



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 8 ABR 2011

R. EX. N° 842

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial Pescadores Artesanales Quenuir; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 046/2011, de fecha 23 de marzo de 2011; las Leyes N° 19.880 y 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y en el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2653 de 2002, N° 875, N° 1410 y N° 1431, todas de 2003, N° 118 de 2004, N° 1219 de 2005, N° 707 de 2006, N° 1224 de 2007, N° 919 de 2008, N° 1052 de 2009, N° 759 y N° 1224, ambas de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1224 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Cullinco, X Región**, presentado por la Asociación Gremial Pescadores Artesanales Quenuir, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento antes del 31 de marzo de 2011.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el octavo seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

**RESUELVO:**

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 1224 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Cullinco, X Región**, establecida en el artículo 1° N° 6 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial Pescadores Artesanales Quenuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2025, de fecha 6 de abril de 2002, domiciliada en Caleta Quenuir, comuna de Maullín, X Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo